

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, jueves (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2016-00356-00

Solicita la apoderada de la entidad ejecutante se corrija la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, en razón que este Estrado Judicial ya había impreso el trámite de rigor al avaluó decretado en este asunto.

Para resolver, se

C O N S I D E R A:

Tenemos que a la Luz del artículo 286 del Código General del Proceso, que señala expresamente *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

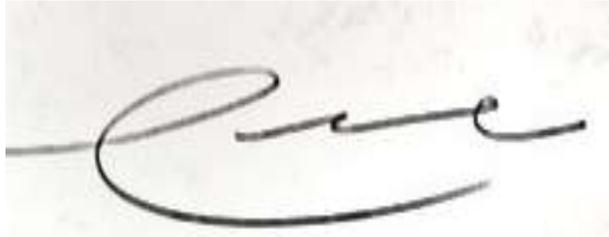
Apuntalado lo anterior, tenemos que le asiste razón a la profesional del derecho que representa los intereses del demandante, y en tal sentido y sin hacer mayores pronunciamientos se tiene que este corregirá la proveniencia objeto de esta solicitud, dejándola dejar sin valor y efecto, para que en su lugar se resuelva de fondo la objeción suscitada con ocasión al avaluó del bien allegado al plenario.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, y en su lugar se dejará sin valor y efecto la misma, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En Firme la presente decisión vuelva el proceso al despacho para resolver de fondo la objeción del avalúo allego la plenario.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', is centered on a light-colored background.

**DORIAM GIL BARBOSA
JUEZ**